



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
MOVILIDAD

6.6.  
G.A.U.  
O.S.  
6.2.15

### CIRCULAR No. 001 de 2007

469011

**PARA:** Empresas de transporte público colectivo.  
Propietarios de vehículos de transporte público colectivo.  
Asociaciones y Gremios de transportadores.

**DE:** Secretaría Distrital de Movilidad

**ASUNTO:** CAPACIDAD TRANSPORTADORA

CPC  
15 Feb 2007

**FECHA:** 9 de febrero de 2007

En el mes de agosto de 2006, el Subsecretario Operativo de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., remitió a cada una de las empresas de transporte público colectivo un oficio en el cual se fijaban las normas y procedimientos aplicables en materia de capacidad transportadora en la ciudad. Este procedimiento se sustentaba en las siguientes disposiciones vigentes: Ley 336 de 1996, artículo 22; Decreto 170 de 2001, artículos 34, 43 y 56; y Resolución 415 de 2003, artículo 6.

Igualmente en dicho texto se señaló que el concesionario de Servicios Especializados de Tránsito y Transporte – SETT, o quien haga sus veces, “no expedirá ningún tipo de trámites de Tarjeta de Operación hasta tanto la Empresa de Transporte Público Colectivo presente el listado de vehículos de plan de ajuste de la capacidad transportadora a la Subsecretaría Operativa”, indicando que “solo se aprobará tal información, cuando no exceda la capacidad máxima autorizada”.

De acuerdo con las competencias de la Secretaría Distrital de Movilidad, creada mediante Acuerdo Distrital 257 de 2006, y con base en el Decreto Distrital 567 de 2006 por medio del cual se adopta la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, corresponde a la Subsecretaría de Servicios de la Movilidad, entre otras funciones, las de: ejecutar y controlar las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital; vigilar el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte; velar por el cumplimiento de las normas sobre registro de vehículos automotores; regular y controlar el transporte público de pasajeros y las modalidades de transporte no motorizado y peatonal; y ejercer, en coordinación con las demás entidades competentes del sector, el control y seguimiento a los prestadores del servicio de transporte público en la ciudad de Bogotá y a los vehículos que prestan estos servicios.



Hacia adelante  
movilidad

Bogotá sin indiferencia





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

MOVILIDAD

Por su parte, el Decreto Distrital 319 de agosto 15 de 2006, "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones", en el Título correspondiente al Subsistema de Transporte Público, estructura y define el Sistema Integrado de Transporte Público SITP, entre los que incluye como componente el Transporte público colectivo. Dicha disposición establece en su artículo 19 una etapa de transición, así: "Para el funcionamiento del SITP se define una etapa de transición inicial de doce (12) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente acto. Durante esta etapa la administración distrital tomará las disposiciones necesarias en cuanto a actividades y recursos para la integración operacional del sistema de transporte público.

Por lo anterior y con el propósito de facilitar los mecanismos de eficiencia en el servicio de Transporte Público Colectivo en la ciudad hasta la implementación del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP), para efectos de la prestación del servicio con el parque global autorizado a cada una de las empresas, la Secretaría Distrital de Movilidad observará las siguientes reglas sobre presentación y aprobación de cada uno de los planes de ajuste para empresas que tiene a su cargo el cumplimiento de las normas sobre Capacidad Transportadora:

1. La cantidad de vehículos a presentar para efectos de tramitar tarjetas de operación no debe exceder la Capacidad Transportadora Máxima Autorizada en la Resolución No. 278 de 2005 STT. Para tales efectos los interesados podrán consultar en la página web [www.transitobogota.gov.co](http://www.transitobogota.gov.co) la capacidad transportadora autorizada mínima y máxima, así como la composición del parque automotor clasificado e identificado. Allí se refleja el estado de cada uno de los vehículos así: (i) vehículos activos con tarjeta de operación; (ii) vehículos activos sin tarjeta de operación; (iii) vehículos sin tarjeta de operación sin derecho a reposición en aplicación de las normas contenidas en el Decreto 2556 de 2001; (iv) vehículos activos, sin vida útil (20 años); (v) vehículos inactivos, con matrícula cancelada hace menos de un año y con derecho a reposición.
2. Las empresas podrán ajustar su capacidad transportadora, aún aquellas a las que se les ha aprobado o rechazado el plan de ajuste, hasta completar el número máximo de la misma, con los vehículos vinculados a la respectiva empresa, para lo cual se aceptarán las equivalencias contenidas en los artículos 44 y 45 del Decreto 170 de 2001, como etapa de transición para la estructuración y funcionamiento del SITP.
3. Una vez ajustada la capacidad transportadora y para la expedición de Certificados de Disponibilidad de Capacidad Transportadora, se verificará la clase de vehículo



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
**MOVILIDAD**

autorizado para prestar el servicio, de acuerdo con cada una de las resoluciones de ruta vigente para la correspondiente empresa.

4. Se recuerda que el plazo para la solicitud de reposición de los vehículos es de un (1) año contado a partir del vencimiento de la vida útil de los mismos o de la cancelación de la matrícula cuando se realiza en forma anticipada; vencido este término no tendrá derecho a obtener la reposición. La reposición solo se aceptará en la respectiva empresa vinculadora si la misma tiene disponibilidad de parque automotor (menos del máximo de la capacidad transportadora autorizada) o en otra empresa que cuente con dicha disponibilidad.
5. Las empresas de transporte colectivo deberán presentar la respectiva certificación sobre desvinculación de los automotores, una vez vencido el término para reposición por vida útil o en el evento de vehículos afectados por el Decreto 2556 de 2001, casos en los cuales esta Secretaría procederá a hacer efectiva dicha desvinculación.

En espera de continuar trabajando en equipo con ustedes como actores principales de la movilidad en la ciudad y con el fin de seguir adelante con el mejoramiento de la misma en el Distrito Capital, se despide cordialmente,

  
**PATRICIA GONZÁLEZ ÁVILA**  
Secretaria Distrital de Movilidad

  
Proyectó: Julieth Rojas Betancour   
Revisó: Mario Fernando Sánchez Forero